MEMORANDO

PARA: **KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA**
Subdirectora Contractual

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones de carácter financiero realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública No. SDA-LP-01-202 objeto es **"CONTRATAR ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (MANTENIMIENTO) EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, DEL DISTRITO CAPITAL."**

Respetada doctora Karen,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PGREFORESTACION, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2025 A LAS 9:23 AM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Observación 1 *– Capital de Trabajo Requerido*
Respecto al requisito de Capital de Trabajo, el cual debe ser mayor o igual al 15% del presupuesto oficial para la vigencia 2025 (correspondiente a $16.946.543.832), es decir, $2.541.981.575, respetuosamente solicitamos que dicho porcentaje sea reducido al 10%, con el fin de ampliar la participación de oferentes y garantizar una mayor pluralidad en el proceso, sin comprometer la capacidad financiera de los proponentes.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Este análisis debe quedar debidamente documentado, como lo realiza la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el documento "Análisis del Sector y Estudio de Mercado", conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 sobre la determinación de los requisitos habilitantes.

Con base en dicho análisis y en el principio de proporcionalidad, la Entidad ha establecido los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso, atendiendo, entre otros factores, a:

- La naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.
- El alto valor estimado del contrato, que exige contar con un contratista con suficiente músculo financiero.
- La necesidad de garantizar liquidez, capacidad de respuesta y sostenibilidad en la ejecución contractual.

El indicador de capital de trabajo fue definido tras un estudio estadístico que incluyó fuentes como la información financiera de empresas comparables (Superintendencia de Sociedades) y datos históricos de la Entidad, concluyéndose que más del 66% de la muestra cumple con los valores definidos, lo cual confirma que el requisito no es excluyente y refleja condiciones reales del sector.

Reducir los indicadores financieros —en particular el capital de trabajo— no es viable, ya que ello comprometería la capacidad de la Entidad para mitigar riesgos contractuales y asegurar la correcta ejecución del contrato, más aun considerando el presupuesto oficial. La definición de estos parámetros busca garantizar la participación de proponentes solventes que puedan responder de manera integral a las exigencias técnicas y económicas del futuro contrato.

Cabe recordar que las condiciones establecidas no limitan la participación, pues el régimen de contratación permite a los interesados conformar consorcios, uniones temporales o sociedades mediante promesa de asociación futura, a efectos de complementar capacidades financieras, jurídicas y técnicas.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de capacidad financiera establecidos son técnicamente justificados, proporcionales y necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros definidos, incluido el capital de trabajo, para el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación 2 *– Capacidad Residual*
Respetuosamente, se solicita a la entidad indicar de manera explícita el monto exacto de la capacidad residual que deben cumplir los proponentes, con el fin de evitar confusiones al momento de realizar los cálculos.
Si bien en el pliego de condiciones se encuentra la fórmula para su determinación, no se especifican variables clave como el plazo de ejecución en meses, lo cual impide calcular con precisión el valor requerido. Agradecemos de antemano la aclaración correspondiente para garantizar la adecuada estructuración de las propuestas.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

Respetuosamente se informa al observante que, la capacidad residual exigida a los proponentes será determinada conforme a lo establecido en la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD

RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente, aplicando la fórmula correspondiente:

$$\textbf{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \frac{\left(\begin{matrix}Presupuesto\\Oficial\ Estimado\end{matrix}\right) - \left(\begin{matrix}Anticipo\ o\\pago\ anticipado\end{matrix}\right)}{Plazo\ estimado\ del\ contrato\ (meses)} * 12\ meses$$

Sustituyendo los valores del presente proceso contractual:

- Presupuesto oficial estimado: $57.701.838.679
- Porcentaje de anticipo: 29,37%
- Valor del anticipo: $16.947.030.020
- Plazo de ejecución: 29 meses

La Entidad estima que la ejecución del contrato iniciará en el mes de agosto de 2025, proyectando así un plazo de 29 meses. Se aclara que la fórmula para calcular la capacidad residual no se ve afectada por variaciones menores en el plazo de ejecución toda vez que la formula a aplicar es la misma para todos los procesos de selección con un plazo de ejecución mayor a 12 meses

CRPC = (($57.701.838.679 - $16.947.030.020,00) / 29) × 12 = ($1.405.338.230) × 12 = $16.864.058.755

En consecuencia, la capacidad residual mínima exigida para el presente proceso es de $16.864.058.755.

Esta información será incluida en el pliego definitivo del actual proceso de contratación, con el fin de brindar mayor claridad y garantizar igualdad de condiciones para la estructuración adecuada de las propuestas.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GEOAMBIENTE SAS, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2025 A LAS 3:50 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

*2.Se solicita el ajuste del indicador financiero **Capital de Trabajo,** toda vez que resulta ser excesivo y no garantiza la pluralidad de oferentes, conforme se desarrolla a continuación:*
En el proceso el capital de trabajo se calculó en igual o mayor al 15% del presupuesto oficial de la vigencia 2025. Según lo indica la Entidad, con ello se verifica el capital de trabajo con relación al presupuesto asignado, para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual, desconociendo que para ello ya se encuentra el índice de liquidez que ya es suficientemente alto para que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.
La contratación de esta clase de servicios de acuerdo al comportamiento del mercado, la oferta y la capacidad financiera de las empresas que lo ofrecen, permite que el capital de trabajo sea ajustado como se está solicitando en esta observación a un mínimo de 14,5% lo cual no resulta impactante para el proceso y si posibilita la participación de varios oferentes.
Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se solicita realizar los análisis financieros pertinentes y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por otras entidades del estado, en aras de ampliar la posibilidad de participación de más empresas en el presente proceso de selección y al mismo tiempo garantizar la existencia de la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del presente

contrato, es necesario que la entidad disminuya el índice de capital de trabajo solicitada en el proyecto de pliego de condiciones y establecerla en 14,5%.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Este análisis debe quedar debidamente documentado, como lo realiza la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el documento "Análisis del Sector y Estudio de Mercado", conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 sobre la determinación de los requisitos habilitantes.

Con base en dicho análisis y en el principio de proporcionalidad, la Entidad ha establecido los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso, atendiendo, entre otros factores, a:

- La naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.
- El alto valor estimado del contrato, que exige contar con un contratista con suficiente músculo financiero.
- La necesidad de garantizar liquidez, capacidad de respuesta y sostenibilidad en la ejecución contractual.

El indicador de capital de trabajo fue definido tras un estudio estadístico que incluyó fuentes como la información financiera de empresas comparables (Superintendencia de Sociedades) y datos históricos de la Entidad, concluyéndose que más del 66% de la muestra cumple con los valores definidos, lo cual confirma que el requisito no es excluyente y refleja condiciones reales del sector.

Reducir los indicadores financieros —en particular el capital de trabajo— no es viable, ya que ello comprometería la capacidad de la Entidad para mitigar riesgos contractuales y asegurar la correcta ejecución del contrato, más aun considerando el presupuesto oficial. La definición de estos parámetros busca garantizar la participación de proponentes solventes que puedan responder de manera integral a las exigencias técnicas y económicas del futuro contrato.

Cabe recordar que las condiciones establecidas no limitan la participación, pues el régimen de contratación permite a los interesados conformar consorcios, uniones temporales o sociedades mediante promesa de asociación futura, a efectos de complementar capacidades financieras, jurídicas y técnicas.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de capacidad financiera establecidos son técnicamente justificados, proporcionales y necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros definidos, incluido el capital de trabajo, para el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 2

3.Se solicita el ajuste del indicador financiero Rentabilidad sobre activos, toda vez que resulta ser excesivo y no garantiza la pluralidad de oferentes, conforme se desarrolla a continuación:
En el proceso la Rentabilidad del Activo se calculó en igual o mayor a 0,05 lo cual no permite la pluralidad de oferentes y puede resultar en uno de los factores que las propuestas sean inhabilitadas, obligando a la Entidad a declarar desierto el proceso.
Precisamente, la contratación de esta clase de servicios de acuerdo al comportamiento del mercado, la oferta y la capacidad financiera de las empresas que lo ofrecen, permite que la Rentabilidad del Activo sea ajustada como se está solicitando en esta observación a un mínimo de 0,04, lo cual no resulta impactante para el proceso y si posibilita la participación de varios oferentes.
Por otro lado, la herramienta de Colombia Compra Eficiente permite revisar procesos adjudicados, convocados, celebrados que por el monto de los recursos y tiempo de ejecución permiten medir la viabilidad del indicador establecido para este proceso y el ajuste que se está solicitando.
Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se solicita realizar los análisis financieros pertinentes y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por otras entidades del estado, en aras de ampliar la posibilidad de participación de más empresas en el presente proceso de selección y al mismo tiempo garantizar la existencia de la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del presente contrato, es necesario que la entidad disminuya la Rentabilidad del Activo solicitada en el proyecto de pliego de condiciones y establecer una Rentabilidad del Activo de 0,04.
Por lo expuesto, agradecemos considerar los correspondientes ajustes, porque de lo contrario, no se estaría garantizando la pluralidad de oferentes y la consecuencia sería declarar desierto el proceso o tener un solo oferente, y no se cumplirían los fines estatales perseguidos con el proceso de contratación, ni las garantías procesales.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Este análisis debe quedar debidamente documentado, como lo realiza la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el documento "Análisis del Sector y Estudio de Mercado", conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 sobre la determinación de los requisitos habilitantes.

Con base en dicho análisis y en el principio de proporcionalidad, la Entidad ha establecido los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso, atendiendo, entre otros factores, a:

- La naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.
- El alto valor estimado del contrato, que exige contar con un contratista con suficiente músculo financiero.
- La necesidad de garantizar liquidez, capacidad de respuesta y sostenibilidad en la ejecución contractual.

El indicador rentabilidad del activo fue definido tras un estudio estadístico que incluyó fuentes como la información financiera de empresas comparables (Superintendencia de Sociedades) y datos históricos de la Entidad, concluyéndose que más del 83% de la muestra cumple con los valores definidos, lo cual confirma que el requisito no es excluyente y refleja condiciones reales del sector.

Reducir los indicadores financieros —en particular la rentabilidad del activo— no es viable, ya que ello comprometería la capacidad de la Entidad para mitigar riesgos contractuales y asegurar la correcta ejecución del contrato, más aun considerando el presupuesto oficial. La definición de estos parámetros busca garantizar la participación de proponentes solventes que puedan responder de manera integral a las exigencias técnicas y económicas del futuro contrato.

Cabe recordar que las condiciones establecidas no limitan la participación, pues el régimen de contratación permite a los interesados conformar consorcios, uniones temporales o sociedades mediante promesa de asociación futura, a efectos de complementar capacidades financieras, jurídicas y técnicas.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de capacidad financiera establecidos son técnicamente justificados, proporcionales y necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros definidos, incluido la rentabilidad del activo, para el presente proceso de contratación.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNYARUMO JBFC, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2025 A LAS 3:57 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

1. Se solicita el ajuste del indicador financiero Capital de Trabajo, toda vez que resulta ser excesivo y no garantiza la pluralidad de oferentes, conforme se desarrolla a continuación: En el proceso el capital de trabajo se calculó en igual o mayor al 15% del presupuesto oficial de la vigencia 2025. Según lo indica la Entidad, con ello se verifica el capital de trabajo con relación al presupuesto asignado, para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual, desconociendo que para ello ya se encuentra el índice de liquidez que ya es suficientemente alto para que se garantice el cumplimiento del objeto contractual. La contratación de esta clase de servicios de acuerdo al comportamiento del mercado, la oferta y la capacidad financiera de las empresas que lo ofrecen, permite que el capital de trabajo sea ajustado como se está solicitando en esta observación a un mínimo de 14,5% lo cual no resulta impactante para el proceso y si posibilita la participación de varios oferentes. Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se solicita realizar los análisis financieros pertinentes y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por otras entidades del estado, en aras de ampliar la posibilidad de participación de más empresas en el presente proceso de selección y al mismo tiempo garantizar la existencia de la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del presente contrato, es necesario que la entidad disminuya el índice de capital de trabajo solicitada en el proyecto de pliego de condiciones y establecerla en 14,5%.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Este análisis debe quedar debidamente documentado, como lo realiza la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el documento "Análisis del Sector y Estudio de Mercado", conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 sobre la determinación de los requisitos habilitantes.

Con base en dicho análisis y en el principio de proporcionalidad, la Entidad ha establecido los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso, atendiendo, entre otros factores, a:

- La naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.
- El alto valor estimado del contrato, que exige contar con un contratista con suficiente músculo financiero.
- La necesidad de garantizar liquidez, capacidad de respuesta y sostenibilidad en la ejecución contractual.

El indicador de capital de trabajo fue definido tras un estudio estadístico que incluyó fuentes como la información financiera de empresas comparables (Superintendencia de Sociedades) y datos históricos de la Entidad, concluyéndose que más del 66% de la muestra cumple con los valores definidos, lo cual confirma que el requisito no es excluyente y refleja condiciones reales del sector.

Reducir los indicadores financieros —en particular el capital de trabajo— no es viable, ya que ello comprometería la capacidad de la Entidad para mitigar riesgos contractuales y asegurar la correcta ejecución del contrato, más aun considerando el presupuesto oficial. La definición de estos parámetros busca garantizar la participación de proponentes solventes que puedan responder de manera integral a las exigencias técnicas y económicas del futuro contrato.

Cabe recordar que las condiciones establecidas no limitan la participación, pues el régimen de contratación permite a los interesados conformar consorcios, uniones temporales o sociedades mediante promesa de asociación futura, a efectos de complementar capacidades financieras, jurídicas y técnicas.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de capacidad financiera establecidos son técnicamente justificados, proporcionales y necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros definidos, incluido el capital de trabajo, para el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 2

3.Se solicita el ajuste del indicador financiero Rentabilidad sobre activos, toda vez que resulta ser excesivo y no garantiza la pluralidad de oferentes, conforme se desarrolla a continuación:
En el proceso la Rentabilidad del Activo se calculó en igual o mayor a 0,05 lo cual no permite la pluralidad de oferentes y puede resultar en uno de los factores que las propuestas sean inhabilitadas, obligando a la Entidad a declarar desierto el proceso.

Precisamente, la contratación de esta clase de servicios de acuerdo al comportamiento del mercado, la oferta y la capacidad financiera de las empresas que lo ofrecen, permite que la Rentabilidad del Activo sea ajustada como se está solicitando en esta observación a un mínimo de 0,04, lo cual no resulta impactante para el proceso y si posibilita la participación de varios oferentes.
Por otro lado, la herramienta de Colombia Compra Eficiente permite revisar procesos adjudicados, convocados, celebrados que por el monto de los recursos y tiempo de ejecución permiten medir la viabilidad del indicador establecido para este proceso y el ajuste que se está solicitando.
Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se solicita realizar los análisis financieros pertinentes y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por otras entidades del estado, en aras de ampliar la posibilidad de participación de más empresas en el presente proceso de selección y al mismo tiempo garantizar la existencia de la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del presente contrato, es necesario que la entidad disminuya la Rentabilidad del Activo solicitada en el proyecto de pliego de condiciones y establecer una Rentabilidad del Activo de 0,04.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Este análisis debe quedar debidamente documentado, como lo realiza la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el documento "Análisis del Sector y Estudio de Mercado", conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 sobre la determinación de los requisitos habilitantes.

Con base en dicho análisis y en el principio de proporcionalidad, la Entidad ha establecido los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso, atendiendo, entre otros factores, a:

- La naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.
- El alto valor estimado del contrato, que exige contar con un contratista con suficiente músculo financiero.
- La necesidad de garantizar liquidez, capacidad de respuesta y sostenibilidad en la ejecución contractual.

El indicador rentabilidad del activo fue definido tras un estudio estadístico que incluyó fuentes como la información financiera de empresas comparables (Superintendencia de Sociedades) y datos históricos de la Entidad, concluyéndose que más del 83% de la muestra cumple con los valores definidos, lo cual confirma que el requisito no es excluyente y refleja condiciones reales del sector.

Reducir los indicadores financieros —en particular la rentabilidad del activo— no es viable, ya que ello comprometería la capacidad de la Entidad para mitigar riesgos contractuales y asegurar la correcta ejecución del contrato, más aun considerando el presupuesto oficial. La definición de estos parámetros busca garantizar la participación de proponentes solventes que puedan responder de manera integral a las exigencias técnicas y económicas del futuro contrato.

Cabe recordar que las condiciones establecidas no limitan la participación, pues el régimen de contratación permite a los interesados conformar consorcios, uniones temporales o sociedades mediante promesa de asociación futura, a efectos de complementar capacidades financieras, jurídicas y técnicas.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de capacidad financiera establecidos son técnicamente justificados, proporcionales y necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros definidos, incluido la rentabilidad del activo, para el presente proceso de contratación.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2025 A LAS 7:48 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

4. De acuerdo con el proyecto pliego de condiciones numeral 4.4. Capacidad Residual, específicamente el cálculo de la experiencia, solicitamos a la entidad una aclaración, debido a que acorde con el objeto a contratar y con los códigos UNSPSC solicitados para acreditación de experiencia, el relacionado para este ítem no es acorde con el segmento 72 "Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento", de modo que amablemente solicitamos a la entidad solicitar la experiencia en el segmento 70 "Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna" que guarda relación directa con las actividades y objeto del presente proceso.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad acepta su observación con el siguiente fundamento:

El numeral 4.4 del proyecto de pliego de condiciones establece los criterios para la verificación de la capacidad residual y, dentro de esta, los requisitos relacionados con la experiencia específica del proponente.

En este contexto, y tras revisar el objeto contractual definido como: "CONTRATAR ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (MANTENIMIENTO) EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, DEL DISTRITO CAPITAL", se concluye que la naturaleza del contrato abarca actividades ecológicas, ambientales y de manejo silvicultural.

Por lo anterior, la Entidad procederá a incluir el segmento 70 ("Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna") en la verificación de la capacidad residual, con el fin de garantizar una adecuada correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto del contrato.
Esta modificación busca asegurar que los proponentes acrediten experiencia técnica real y pertinente, conforme a los principios de transparencia, proporcionalidad y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 2

5. Solicitamos a la entidad claridad respecto al saldo de contratos en ejecución establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.4. Capacidad Residual. En el cual establece, cito (…) El Decreto 1082 de 2015 se

refiere a los contratos para ejecutar obras civiles, bien sean suscritos con Entidades Estatales o con entidades privadas, incluyendo los contratos de concesión y contratos de obra suscritos con concesionarios. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios o uniones temporales en las cuales participe el oferente. Lo cual nos da a entender que para el cálculo de los saldos de contratos en ejecución es solo para los contratos de obras civiles que esta ejecutando el proponente, ¿es correcto nuestro entendimiento? Si es así, si una entidad no está ejecutando ningún contrato de obra civil no presentaría esta información, o como se procedería en esos casos.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad agradece la observación formulada y procede a dar respuesta así:

El numeral 4.4 del proyecto de pliego de condiciones establece los criterios aplicables para la verificación de la capacidad residual, con el propósito de garantizar que los proponentes cuentan con la disponibilidad operativa y técnica suficiente para asumir la ejecución del objeto contractual, sin afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en contratos vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales deben acreditar su capacidad residual o K de contratación, presentando la relación de contratos de obra civil en ejecución suscritos con entidades estatales o privadas, incluidos los contratos de concesión y aquellos suscritos con concesionarios.

De igual forma, la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública, emitida por Colombia Compra Eficiente, establece que deben considerarse para el cálculo del saldo por ejecutar únicamente aquellos contratos que:

- Corresponden a contratos de obra civil, públicos o privados.
- Se encuentren vigentes al momento de presentación de la propuesta, aun cuando no cuenten con acta de inicio.
- Estén suscritos directamente por el proponente o mediante consorcio o unión temporal.

En consecuencia, si el proponente no está ejecutando contratos de obra al momento de presentar su propuesta, deberá presentar el formato correspondiente debidamente suscrito. Es importante destacar que este formato debe entregarse en blanco, sin diligenciar los campos destinados a los contratos en ejecución, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Este procedimiento se ajusta a los principios de veracidad, transparencia y proporcionalidad, y permite a la Entidad verificar de forma objetiva la capacidad técnica disponible de los proponentes, acorde con las exigencias del proceso de contratación.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	05/06/2025
Revisó:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	05/06/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/06/2025